RESOLUCIÓN No. Nº 120.36.26-1543 DE 18 NOV 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. CO–SASIE–006–2026"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en especial las emanadas de los artículos 209, 211 de la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, requiere contratar el objeto: "*ADQUISICIÓN DE PRENDAS INSTITUCIONALES Y/O DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026*" a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, proceso que puede ser consultado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Que atendiendo lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se elaboró el estudio previo de oportunidad y conveniencia, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos, tanto técnicos como económicos necesarios para la contratación, los cuales luego de aprobados, fueron publicados en debida forma en el sistema electrónico COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través de la página www.colombiacompra.gov.co plataforma de SECOP II.

Que para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1371 del 30 de octubre de 2026, por un valor equivalente al presupuesto oficial total por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($76.012.577) incluido IVA y descuentos de ley, y todos los costos directos e indirectos que del contrato resultante se deriven, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que, en consideración al valor del presupuesto oficial estimado para la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, se convocó a las Mipymes interesadas en participar en el proceso para que manifestaran tal intención, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Que, vencido el término legal, acorde con el plazo establecido en el cronograma que se encuentra inmerso en el aviso de convocatoria y en el proyecto de pliego de condiciones, así como el electrónico contenido en la plataforma SECOP II, la entidad recibió CUATRO (04) comunicaciones dirigidas a solicitar la limitación del proceso a Mipymes, las cuales se acompañaron de los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 sobre la cual se realiza la verificación, así:

Número	Nombre del Manifestante	Referencia mensaje SECOP II fecha y hora	Documentos aportados y verificación	Cumple / No cumple	Ámbito territorial
1.	**IISAM SAS** NIT 901858025-5	**CO1.MSG.10212835** Remitido el 12/11/2026 12:44:47 PM	1. Solicitud de limitación a Mipyme suscrita por MARÍA PAULA PERDOMO SERRANO, representante legal, mediante la cual solicita limitación de ámbito nacional. 2. Certificación de tamaño empresarial de persona jurídica suscrita por la representante legal y el contador público MIGUEL ANDRÉS RINCÓN PRIETO (T.P. 142597-T) clasificada como PEQUEÑA EMPRESA 3. El certificado de Cámara de	**CUMPLE**	**NACIONAL**

Número	Nombre del Manifestante	Referencia mensaje SECOP II fecha y hora	Documentos aportados y verificación	Cumple / No cumple	Ámbito territorial
			Comercio informa PEQUEÑA EMPRESA y certifica más de un (1) año de existencia. **4.** Aporta Certificado de existencia y representación legal de IISAM SAS, cédula de ciudadanía del contador público y tarjeta profesional del contador público. **5.** El domicilio principal acreditado es Avenida Calle 24 100 75, Bogotá D.C.		
2.	**SOLUCIONES HTL SAS** NIT 900979557-7	**CO1.MSG.10212856** Remitido el 12/11/2026 12:50:23 PM	**1.** Solicitud de limitación a Mipyme suscrita por MARTHA ISABEL BARBOSA GUZMAN, representante legal, mediante la cual solicita limitación de ámbito nacional. **2.** Documento denominado «Certificación MIPYME», suscrito por la representante legal y el contador público EDWARD ALBERTO MANCIPE (T.P. 142455-T). No obstante, al revisar el contenido de dicha certificación, se advierte que esta no contiene una manifestación expresa mediante la cual sus suscriptores certifiquen el tamaño empresarial de la sociedad, limitándose a identificar a los firmantes y efectuar una referencia general a la Ley 590 de 2000 y sus modificaciones. Adicionalmente, la certificación aportada no registra fecha expresa de expedición, lo cual impide establecer directamente su cumplimiento respecto del criterio temporal aplicable. **3.** El certificado de Cámara de Comercio informa MICRO EMPRESA y certifica más de un (1) año de existencia. **4.** Aporta Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES HTL SAS, cédula de ciudadanía del contador público y tarjeta profesional del contador público. **5.** El domicilio principal acreditado es Avenida CL 80 20 Ed Esmic – Bienestar de Cadetes P2 Lc 19, Bogotá D.C. Si bien el certificado de existencia y representación legal identifica a la sociedad como micro empresa, dicha circunstancia no subsana automáticamente la ausencia de una	**NO CUMPLE**	**NACIONAL**

Número	Nombre del Manifestante	Referencia mensaje SECOP II fecha y hora	Documentos aportados y verificación	Cumple / No cumple	Ámbito territorial
			declaración acreditativa en la certificación exigida por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, con fundamento en la documentación examinada, no se encuentra acreditado íntegramente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios mediante la certificación presentada, razón por la cual la solicitud no será contabilizada como válida para efectos de determinar la procedencia de la limitación a MIPYMES.		
3.	**MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA** NIT. 1032384485-3	**CO1.MSG.10213794** Remitido el 12/11/2026 15:01:15	1. Solicitud de limitación y certificación de acreditación Mipyme suscrita conjuntamente por la solicitante MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA y la contadora pública MARÍA EUDOCIA BERNAL NIÑO, identificada con tarjeta profesional (T.P. 90261-T) clasificada como MICRO EMPRESA, mediante la cual solicita limitación de ámbito municipal. 2. El certificado de Cámara de Comercio informa PEQUEÑA EMPRESA y certifica más de un (1) año de matrícula mercantil. 3. Aporta certificado de matrícula mercantil de persona natural MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS GALICIA, cédula de ciudadanía de la contadora pública, tarjeta profesional de la contadora pública y certificado de la Junta Central de Contadores de la contadora pública, vigente y sin antecedentes disciplinarios. Igualmente aporta RUT y cédula de ciudadanía de la solicitante. 4. El domicilio principal acreditado es Calle 17 15 35 Interior 101, Yopal, Casanare. Al efectuar la revisión cruzada de los documentos, se identificó que la certificación suscrita por la solicitante y la contadora pública declara su clasificación como MICRO EMPRESA, mientras que el certificado de matrícula mercantil registra expresamente su tamaño empresarial como PEQUEÑA EMPRESA, con ingresos por	**CUMPLE**	**MUNICIPAL YOPAL**

Número	Nombre del Manifestante	Referencia mensaje SECOP II fecha y hora	Documentos aportados y verificación	Cumple / No cumple	Ámbito territorial
			actividades ordinarias de $1.786.793.513 y actividad económica de mayores ingresos clasificada bajo el código CIIU C3312. Sobre el particular, se precisa que, conforme al artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019, tanto las microempresas como las pequeñas empresas hacen parte de la categoría MIPYME. En consecuencia, la diferencia identificada corresponde a la subclasificación del tamaño empresarial y no a la acreditación de una condición ajena a dicha categoría. Asimismo, el certificado de matrícula mercantil permite corroborar que la clasificación empresarial registrada es PEQUEÑA EMPRESA, de conformidad con la información de ingresos por actividades ordinarias y el sector económico reportados por la comerciante. En tal sentido, considerando que se aportaron los documentos previstos para las personas naturales en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y que su valoración conjunta permite acreditar la pertenencia de la solicitante al segmento MIPYME, la diferencia advertida no se considera suficiente, por sí sola, para desestimar la solicitud de limitación. En consecuencia, será contabilizada como solicitud válida para determinar la procedencia de la convocatoria limitada a MIPYMES.		
4.	**PASSOS S.A.S. BIC** NIT 830.506.250-9	**CO1.MSG.10220848** Remitido el 13/11/2026 3:26:46 PM	1. Solicitud de limitación a Mipyme suscrita por YENY CONSUELO LOMBANA SIGUA, representante legal, mediante la cual solicita limitación de ámbito municipal. 2. Certificación de tamaño empresarial de persona jurídica suscrita por la representante legal y la contadora público MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA (T.P. 272253-T) clasificada	**CUMPLE**	**MUNICIPAL YOPAL**

Número	Nombre del Manifestante	Referencia mensaje SECOP II fecha y hora	Documentos aportados y verificación	Cumple / No cumple	Ámbito territorial
			como PEQUEÑA EMPRESA **3.** El certificado de Cámara de Comercio informa PEQUEÑA EMPRESA y certifica más de un (1) año de existencia. **4.** Aporta Certificado de existencia y representación legal de PASSOS S.A.S. BIC, cédula de ciudadanía de la contadora pública, tarjeta profesional de la contadora pública y certificado de la Junta Central de Contadores de la contadora pública, vigente y sin antecedentes disciplinarios. Igualmente aporta RUT de la empresa y cédula de ciudadanía de la representante legal. **5.** El domicilio principal acreditado es Calle 25 22 40 Local 3, Yopal, Casanare.		

Que, verificados los documentos aportados por los manifestantes, se encuentra que de las cuatro (04) solicitudes aportadas solo tres (3) de ellas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2011 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 de 2021 modificatorio del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al número mínimo de solicitudes (mínimo 2), siendo que fueron recibidas tres (3) habilitadas en total.

Que así las cosas, nos encontramos ante la presentación simultánea de solicitudes por parte de Mipyme cuyo domicilio corresponde al ámbito Nacional y Municipal, de las cuales una (1) es de orden Nacional y dos (2) de orden Municipal, surgiendo de esta manera para la entidad la determinación o decisión de limitación territorial de la presente convocatoria a la participación de Mipymes con domicilio a nivel (Nacional o Municipal).

Para tal efecto, debemos señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que "*puede decirse, entonces, que el Decreto 1082 de 2015 regula la limitación de convocatorias a Mipymes en dos normas distintas, las cuales, sin embargo, deben leerse conjunta y armónicamente. Por un lado, una disposición prevé los requisitos generales para que la entidad limite sus convocatorias a Mipymes nacionales «infra literal a» y, por el otro, la otra establece la posibilidad de regular la convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato «infra literal b». Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».*

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que "*es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de Mipymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector». Así lo consideró en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en la consulta resuelta en el radicado No. 2201813000008184, del 7 de septiembre de 2018, se dijo que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, las Mipymes beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para poder participar en una convocatoria limitada territorialmente.*

Por un lado, supone que la decisión de limitar territorialmente la convocatoria opera de pleno derecho, cuando lo solicitan tres Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o en el departamento en el que se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, pero no la «limitación territorial» referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Ibídem, pues esta, como ya se dijo, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» y que la entidad justifique su decisión en los «estudios del sector».

No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la «limitación territorial» a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Es del caso insistir en que si la entidad ejerce la facultad que le confiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, tendrá que justificar dicha decisión, acudiendo a criterios técnicos y económicos, y en todo caso, explicando concretamente las razones que justifican tal determinación. También se debe reiterar que el origen de las Mipymes que solicitan la «limitación territorial» no es relevante frente a dicha decisión, por dos razones. Primero, porque las Mipymes no están habilitadas para pedir la «limitación territorial», lo están para pedir la «convocatoria limitada a Mipymes», y, segundo, porque el único criterio a tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipymes, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

Por otro lado, supone que la decisión de la entidad únicamente puede darse si la solicitud provino de tres o más Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, una vez se verifican los requisitos de los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad queda habilitada para decidir si limita o no la convocatoria «a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato»

Que conforme a lo anterior, debemos señalar que para la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, es fundamental promover el desarrollo local, fomentando las relaciones sociales y dinamizando los procesos que llevan a una oportunidad social, motivo por el cual desde el estudio del sector y/o mercado fueron allegadas cotizaciones de los bienes a adquirir a través de tres (3) Mipymes que desarrollan la actividad en relación con el objeto del proceso de contratación en el Municipio de Yopal.

Aunado a la anterior disposición, de manera armónica según datos de Industria y de Comercio, en el Municipio de Yopal se cuenta con Mipymes que podrían satisfacer la necesidad de adquisición de los bienes objeto del presente proceso de selección.

Que de acuerdo con lo señalado y verificando las condiciones del sector, los históricos de adquisiciones de la entidad, se encuentra que este proceso ha contado con proveedores del Municipio de Yopal, razón por la cual es evidente una realidad del sector a nivel municipal que permite determinar que existen condiciones para ejecutar en forma idónea el objeto del proceso, sumado a ello se tiene que para la Corporación es importante la promoción de la economía en el Municipio de Yopal, Casanare considerando que desde el estudio del sector se identificó el potencial de proveedores existentes en el Municipio de Yopal conforme se indicó, que desarrollan la actividad en relación con el objeto del proceso de contratación.

Que en razón a lo anterior, la entidad ha considerado de manera discrecional con el propósito de incentivar el comercio local, promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas del territorio donde se ejecutará el contrato sin desconocer los principios de selección objetiva, libre concurrencia, economía y pluralidad que el proceso de selección **SERÁ LIMITADO A MIPYMES** que tengan domicilio en el **MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE**, decisión que se fundamenta en el lugar efectivo de ejecución contractual, la naturaleza de las actividades a desarrollar y la existencia acreditada de pluralidad de Mipymes locales interesadas, y no en el propósito de excluir oferentes domiciliados en otros territorios al haberse acreditado los supuestos previsto en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 de 2021 al contarse con el número mínimo requerido.

Que el proceso fue publicado en etapa de borradores, con el objetivo de que los interesados los conocieran y presentaran las observaciones que consideraran; así durante los días hábiles en que permanecieron publicados los documentos del proceso en especial el borrador del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través del Portal www.colombiacompra.gov.co, plataforma de SECOP II, NO se recibió observación o sugerencia alguna frente al contenido de los mismos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, ordena a la Entidad contratante, dar apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, *selección abreviada* y concurso de méritos, mediante acto administrativo motivado que deberá contener como mínimo:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.

3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, mediante el presente acto administrativo, da apertura formal a la Convocatoria Pública No. **CO – SASIE – 006 – 2026**, para seleccionar la mejor oferta a través de un proceso de Selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto a contratar es "*ADQUISICIÓN DE PRENDAS INSTITUCIONALES Y/O DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026*".

Que la presente convocatoria se adelantara de conformidad con el cronograma de contratación que se registra en la parte resolutiva de este mismo acto.

Que en consecuencia, la presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y vigentes sobre la materia.

Que los pliegos de condiciones definitivos, los estudios previos y demás documentos relacionados con la presente convocatoria pública se pueden consultar o retirarse a través de la página Web del Portal Único de Contratación - SECOP II- www.contratos.gov.co y en la Oficina Asesora Jurídica, a partir de la publicación de los definitivos, en horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual deberán consultar la página web del Portal Único de Contratación SECOP II.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- ejecutó todos los actos necesarios para la realización del proceso de selección en mención, conforme lo determinan las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, encontrando viable la apertura del proceso de selección. Por lo anterior se considera oportuno y viable autorizar la apertura del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Convocatoria No. **CO–SASIE–006–2026**, a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto a contratar es ***"ADQUISICIÓN DE PRENDAS INSTITUCIONALES Y/O DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026",*** proceso cuya participación se limitará a MiPymes colombianas que tengan domicilio en el Municipio de Yopal, Casanare por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 con las modificaciones introducidas por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

PARÁGRAFO: El pliego de condiciones, los estudios, documentos previos y demás documentos del proceso no tienen ningún costo y pueden ser consultados en el SECOP II o en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la carrera 23 No. 18 - 31 Barrio El Gaban, Yopal, así como la demás documentación asociada al proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelántese la presente convocatoria pública de conformidad con el cronograma aquí establecido así:

Actividad	Fecha	Lugar
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	18 de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	18 de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	Hasta el 19 de noviembre de 2026 las 5:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	20 de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	20 de noviembre de 2026 hasta las 7:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha de cierre – recibo de ofertas	Hasta las 07:00 A.M. del 24 de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Informe de presentación de ofertas – Apertura de sobre habilitantes y técnicos	El 24 de noviembre de 2026 07:01 A.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación de ofertas habilitantes y técnicos	24 de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas habilitantes y técnicos (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde el 24 de noviembre hasta el 27 de noviembre de 2026 a las 05:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación del informe final de evaluación de ofertas habilitantes y técnicos, incluido respuesta a observaciones recibidas al informe	30 de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Apertura del Sobre Económico	30 de noviembre de 2026 a las 10:00 A.M.	Página del Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación de la lista de participantes de la subasta	30 de noviembre de 2026 a las 12:00 M.	Página del Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Evento de subasta electrónica	30 de noviembre de 2026 a las 3:30 P.M.	Página del Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	01 de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Firma del Contrato	01 de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Entrega de la Garantía única de cumplimiento	02 de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Aprobación de Garantías	02 de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

PARÁGRAFO 1: Todas las horas estipuladas en la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica están expresadas conforme a la hora legal colombiana.

PARÁGRAFO 2: En todo caso la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- se reserva el derecho de modificar los plazos establecidos en el desarrollo del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma. Cuando la modificación se realice en forma posterior al cierre de la convocatoria, se cumplirá mediante aviso que se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la información relativa al presente proceso de Convocatoria Pública será publicada para consulta del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto oficial para el presente proceso es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($76.012.577)**, incluido IVA y descuentos de ley; recursos que obran amparados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 1371 del 30 de octubre de 2026 expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El comité asesor para la evaluación de las propuestas, será designado por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, mediante acto administrativo especial, y será el encargado de realizar la verificación de la documentación y la revisión jurídica, técnico - económica y financiera de las ofertas, así como su ponderación, cuyos integrantes deberán estarse a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los, 18 NOV 2026

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Reviso: Rodrigo Garavito Amariles
Jefe Oficina Asesora Jurídica